

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(81/2017 D.J.)

**“NOVACION DE CONTRATO DE EQUIPOS DE
COMUNICACIÓN PARA LA RED CENTRAL, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y RAF, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE MARZO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"el Banco"**; y **LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN**, mayor de edad, empresario, del domicilio de _____ actuando en calidad de Director Presidente y representante Legal, de **"RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAF, S.A. DE C.V."**, del domicilio de _____ que en lo sucesivo podrá denominarse **"la contratista"**, por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE NOVACIÓN** del contrato denominado **"SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA RED CENTRAL"**.

I. ANTECEDENTES.

Que por contrato celebrado el dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, autenticado a las once horas y quince minutos de ese mismo día ante los oficios notariales de Julio Enrique Pérez Navas, el Banco Central y la contratista celebraron contrato de **"SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA RED CENTRAL"**, en la cual la contratista se obligaba a proporcionar al Banco Central el **"Suministro de Equipo de Comunicación para la Red Central"**, según oferta económica presentada, y términos de referencia; por el precio de **SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,047.22)**, que incluyen los impuestos aplicables.

El plazo para efectuar el suministro, instalación y configuración del Hardware, para la Plataforma Tecnológica, se contará a partir del siguiente día calendario después de la firma del contrato y finalizaría a más tardar ciento veinte días calendario (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista).



Durante la ejecución del contrato, y en atención a problemas de conexión de los equipos adjudicados, la contratista planteó al Banco Central de Reserva, la figura del Arreglo Directo proponiendo a tal efecto, sustituir los Switches, ofertados originalmente que es un equipo N4064F, los cuales de conformidad a la evaluación técnica, cumplían con todas las especificaciones solicitadas en las Bases de Licitación, por otros denominados DELL NETWORKING S4048-ON, los cuales también cumplen con las especificaciones solicitadas en las Bases de Licitación, solicitando para tal efecto 60 días calendario para la implementación e instalación de los equipos.

Como resultado de la medida de arreglo directo, el Banco Central por Acuerdo de Consejo Directivo No. CD-07/2017, de fecha 20 de febrero del año 2017, acordó aceptar la sustitución planteada por la contratista, y autorizar la novación de la obligación contenida en el contrato anteriormente relacionado.

II. DE LA NOVACIÓN

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las condiciones y cláusulas bajo las cuales se regirá el "Suministro de equipo de comunicación para la red central, acordando ambas partes novar el contrato número 202/2016 D.J., en todo y cada una de sus partes, extinguiendo así la obligación primitiva, para lo cual la nueva obligación se regirá por los siguientes términos:

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio total del presente contrato de Suministro de equipo adjudicado es de **SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,047.22)**, que incluyen los impuestos aplicables.

FORMA DE PAGO

El Banco efectuará el pago de la siguiente manera:

El Banco, pagará el cincuenta por ciento (50%) del total del costo del suministro entregado en la Recepción provisional mediante la presentación del acta de recepción provisional y el comprobante de crédito fiscal correspondiente.

El Banco pagará el restante cincuenta por ciento (50%) del suministro contra entrega del suministro funcionando a satisfacción del Banco, evidenciado en el acta de recepción definitiva. El pago se realizará mediante la presentación del acta de recepción definitiva, documentación de la instalación del suministro garantía financiera de buen funcionamiento y comprobante de crédito fiscal correspondiente.

La contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, comprobante de Crédito Fiscal. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y deberá estar firmado y sellado la Jefe del Departamento de Informática. Los pagos se harán efectivos en un plano no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO

El plazo para efectuar el suministro, instalación y configuración del Hardware, para la Plataforma Tecnológica, se contará a partir del siguiente día calendario después de la firma del contrato de novación y **finalizará a más tardar sesenta días calendario.**

Recepción Final

Todo lo anterior se hará constar en acta, la cual será firmada por un representante de la contratista y los administradores del contrato de novación designados por el Banco.

V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

LUGAR

La recepción del suministro de equipos de comunicación para la red central, objeto de la Licitación, será el Edificio Juan Pablo II, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II y 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.



VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga, siempre y cuando compruebe fehacientemente dicho retraso, para lo cual deberá de solicitar por escrito a Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato de novación remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato de novación, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y según la Resolución Razonada número CINCUENTA/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, se nombra Administradores del Contrato al Licenciado Milton Eduardo Melgar y a los Ingenieros José Elías Alvarado Ayala y Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, jefe, especialista y analista respectivamente, de la sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática. La sustitución de cualquiera de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la sociedad contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el respectivo contrato de novación, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento del contrato de novación a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato de novación. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato de novación se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP.



DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento del contrato de novación será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato de novación hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato de novación.

COBRO

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato de novación sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de novación, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las bases de Licitación relacionado al presente contrato.
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato de novación por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

PRÓRROGA DE LA GARANTÍA

En caso de prórroga del contrato, la contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato de novación por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una **Garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO**, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser:

- a) Fianza
- b) Garantías emitidas por Los Bancos, las Sociedades de Seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión (Artículo 32 LACAP)
- c) Garantías emitidas conforme se establece en la Ley de Garantías Recíprocas de la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Cumplido el plazo de la garantía de buen funcionamiento, sin que se haya comprobado defectos o mal funcionamiento de los equipos o subsanados éstos por la contratista, los Administradores del Contrato notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía de buen funcionamiento.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato de novación o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la

notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario se le aplicará lo establecido en el Art.159 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato de novación podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato de novación los siguientes documentos: a. Bases de licitación, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, l. propuesta de novación y Acuerdo de Consejo Directivo de Novación y m. Otros documentos que emanaren del presente contrato de novación. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE NOVACIÓN

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.



XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato de novación. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato de novación.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato de novación se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE NOVACIÓN

El Banco podrá dar por terminado el contrato de novación antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato de novación las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato de novación, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **RAF, S.A. DE C.V.:** Kilometro 8, Carretera a Santa Tecla, Edificio RAF, Antiguo Cuscatlán. La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato de novación, en consecuencia, a partir de esta fecha se declaran extinguidas las obligaciones contraídas en el contrato número doscientos dos/dos mil dieciséis D.J., de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis; por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


RAF, SA. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de :

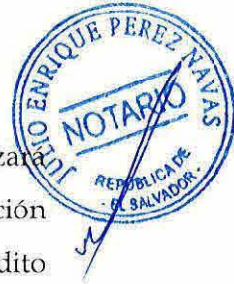
COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número , que en lo sucesivo se denominará "el Banco

Central" ó "el Banco"; y el señor **LUIS ERNESTO ROSALES MORAN**, de: años de edad, empresario, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su carácter del Director Presidente en consecuencia representante legal de "**RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAF, S.A. DE C.V.**", del domicilio de con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de novación del "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA RED CENTRAL**", correspondiente al proceso de licitación pública número TRECE/DOS MIL DIECISÉIS, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA RED CENTRAL**", acordada por las partes, para efectos de sustituir los Switches, ofertados originalmente, por otro denominado **DELL NETWORKING S CUATRO CERO CUATRO OCHO-ON**, de conformidad con acuerdo de Sesión de Consejo Directivo, número **CD-SIETE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete; en consecuencia, a partir de esta fecha se declaran extinguidas las obligaciones contraídas en el contrato número doscientos dos/dos mil dieciséis D.J., de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis. El precio total del presente contrato de novación es de **SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen los impuestos aplicables. El Banco efectuara el pago de la siguiente manera: El Banco, pagará el cincuenta por ciento del total del costo del suministro entregado en la Recepción provisional mediante la presentación del acta de recepción provisional y el comprobante de crédito fiscal correspondiente. El Banco pagará el restante cincuenta por ciento del suministro contra entrega del suministro funcionando



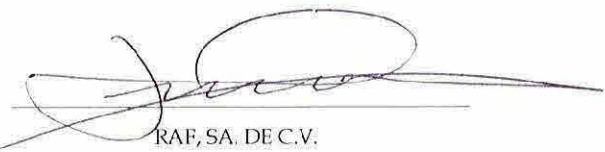
a satisfacción del Banco, evidenciado en el acta de recepción definitiva. El pago se realizará mediante la presentación del acta de recepción definitiva, documentación de la instalación del suministro, garantía financiera de buen funcionamiento y comprobante de crédito fiscal correspondiente. La contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, comprobante de Crédito Fiscal. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y deberá estar firmado y sellado la Jefe del Departamento de Informática. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para efectuar el suministro, instalación y configuración del Hardware, para la Plataforma Tecnológica, se contará a partir del siguiente día calendario después de la firma del presente contrato de novación y finalizará a más tardar sesenta días calendario incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista. GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento del contrato de novación. Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato de novación respectivo la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato de novación a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el presente contrato de novación se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato de novación hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de contrato de novación y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato de novación remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de Recepción Definitiva y cumplida su vigencia. En caso de prórroga del contrato de novación, la contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato de novación por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendario, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga. Garantía de Buen Funcionamiento. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una garantía de buen

funcionamiento, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Cumplido el plazo de la garantía de buen funcionamiento, sin que se haya comprobado defectos o mal funcionamiento de los equipos o subsanados éstos por la contratista, los Administradores del contrato de novación notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía de buen funcionamiento. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato de novación como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento del contrato de novación y garantía de buen funcionamiento y otras, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: **a)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b) respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **c) respecto al señor Luis Ernesto Rosales Morán,** por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, e incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto social, otorgada a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Nora María Amaya Rivas, inscrito al número NOVENTA Y SIETE del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del registro de Sociedades, del que consta naturaleza, domicilio de la contratista así como la

VERSIÓN PÚBLICA

representación legal de la misma a cargo del Director Presidente de la Junta Directiva; ii) Certificación del acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día tres de marzo del año dos mil quince, emitida por Lizenne Marie Rosales de Arias, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionista, de la consta en su punto número único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electo el señor Rosales Moran, como Director Presidente y por tanto ser Representante legal de la sociedad antes mencionada, dicha credencial se encuentra inscrita al número SESENTA Y DOS de libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del registro de otros documentos mercantiles, del Registro de Comercio; por lo que los comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de TRES hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


RAF, SA. DE C.V.

